

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4940/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **AN V.**, en lo sucesivo la recurrente en contra de la **SECRETARÍA DE SALUD**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha doce de junio de dos mil veintitrés, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 211200723000559.

II. El día diez de julio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre su solicitud de acceso a la información.

III. El veintidós de julio del presente año, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. Por auto de treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, mismo al que le fue asignado el número de expediente **RR-4940/2023** y fue turnando a su ponencia, para su trámite respectivo.

V. En proveído de once de agosto de este año, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que

considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de seis de septiembre del año en curso, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo, indicó que le otorgó al recurrente un alcance de su respuesta inicial, por lo que se ordenó dar vista a este último con el informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara algo al respecto, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrían por perdidos sus derechos para expresar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance a la respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado.

VII. En proveído de catorce de septiembre del presente año, se indicó que el recurrente no manifestó nada respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado, por lo que, se tuvo por perdidos sus derechos para expresar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance a la respuesta inicial proporcionado por el sujeto obligado.

Por lo que, se continuó con el procedimiento, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa de la agraviada para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la negativa de proporcionar total o parcialmente la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento,

sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó:

"..De lo anteriormente citado, es incuestionable que no puede ni debe ser materia de estudio y análisis dentro del recurso que nos ocupa ninguna otra cuestión de orden legal que no sea estrictamente aquella por la cual se duele el accionante del presente medio impugnación y que encuadra en la causal de procedencia contenida en el artículo 170, fracción I del ordenamiento previamente invocado.

Establecido lo anterior, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información pública, este sujeto obligado realizó las acciones necesarias para satisfacer la solicitud formulada por el hoy recurrente, lo cual se acredita ante ese Órgano Garante con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del alcance otorgado al hoy quejoso, copia certificada de la subsecuente notificación electrónica, así como copia simple del apartado M03018, referente a "Apoyo Administrativo en Salud A8" del catalogo sectorial de puestos de la Secretaría de Salud Federal-enviado como anexo del alcance: así como también el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio electrónico mediante el cual también se hizo llegar la información de alcance al recurrente (ANEXO CUATRO), en ese sentido al haberse modificado el acto hasta dejarlo sin afecto alguno resulta legalmente procedente declarar el SOBRESEIMIENTO del medio de impugnación sujeto a análisis, toda vez que le mismo ha dejado de surtir plenos efectos de conformidad con lo ordenado por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla..."

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecido en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió a la Secretaría de Salud, una solicitud de acceso a la información con número de folio 211200723000559, en la que se observa:

"1. Se me informe, si el C. Mario Monterrosas Alonso laboró o prestó sus servicios en dicha dependencia durante el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de enero del 2022 y el 31 de diciembre del 2022.

2. De ser afirmativo el punto anterior, se me informe cual fue el puesto o encargo que desempeñó y el salario que devengó durante el periodo señalado en el punto que antecede a este.

3. De ser afirmativo el punto 1 de la presente solicitud, se me informe qué días de la semana laboró durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del 2022 y el 31 de diciembre del 2022 y cuál era su jornada laboral.

4. Se me informe, en su caso, cuáles eran las actividades que desempeñó durante el periodo de tiempo ya señalado."

A lo cual, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

"Con las atribuciones y facultades, previstas en los artículos 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4, 7, 12, 25 y 26, de la Ley Estatal de Salud; 5 del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, y con fundamento en los artículos 2 fracción I, 16 fracciones I y IV, 150 primer párrafo y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; hago de conocimiento que dentro de la estructura y plantilla de la Secretaría de Salud no se tiene registro alguno del C. Mario Monterrosas Alonso, en los periodos señalados en su solicitud; por lo cual no se puede dar respuesta a los cuestionamientos planteados en la misma."

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"El ente obligado, en este caso, la Secretaría de Salud del estado de Puebla no está informando lo solicitado, aduciendo lo siguiente: "...hago de conocimiento que dentro de la estructura y plantilla de la Secretaría de Salud no se tiene registro alguno del C. Mario Monterrosas Alonso, en los periodos señalados en su solicitud; por lo cual no se puede dar respuesta a los cuestionamientos planteados en la misma." Dado lo anterior, procedí a realizar un búsqueda en la página de internet "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA" específicamente en el apartado "SUELDOS" y arrojó información del servidor público por el cual se está realizando la solicitud de información."

Con el contexto anterior, se desprende que el ente obligado está negando o peor aun ocultando la información requerida, cuando con información de ellos mismo aparecen los sueldos devengados por el servidor público en la Secretaría de Salud de Puebla. Por lo anteriormente expuesto estoy promoviendo la presente queja que contraviene lo mandatado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, remitió al recurrente a través de correo electrónico en alcance de su respuesta inicial, en los términos siguientes:

"...Con relación a su requerimiento que a la letra dice: "1. Se me informe, si el C. Mario Monterrosas Alonso laboró o prestó sus servicios en dicha dependencia durante el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de enero del 2022 y el 31 de diciembre del 2022 (sic)".

Se informa que el C. Mario Monterrosas Alonso sí laboró en esta dependencia dentro del periodo referido en su solicitud.

En ese entendido y en referencia a su petición que a la letra dice: "2. De ser afirmativo el punto anterior, se me informe cual fue el puesto o encargo que desempeñó y el salario que devengó durante el periodo señalado en el punto que antecede a este": le comunico que el puesto, encargo o cargo desempeñado por el servidor público aludido, corresponde al cargo denominado "Apoyo Administrativo en Salud A8" cuyo salario puede ser consultado en las obligaciones de transparencia del artículo 77, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuya información es publicada por este sujeto obligado en términos de ley dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En virtud de lo anterior y de conformidad al artículo 151, fracción II de la Ley de Transparencia local, podrá consultar la información de su Interés respecto al "puesto o encargo" así como del salario percibido por el servidor público en el año 2022, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio anual referido, a través del siguiente hipervínculo de consulta a las obligaciones de transparencia, y posteriormente seguir los siguientes pasos:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

Como se reitera, una vez ingresando a la Plataforma deberá realizar las siguientes acciones:

1. Posicionarse en el cuadro que dice "Estado o federación", para acto seguido, buscar y seleccionar la opción del Estado "Puebla" y dar clic.

2. A continuación, se visualiza el texto que dice "institución"; para luego buscar y seleccionar de la lista desplegable la opción que dice "Secretaría de Salud".

3. Enseguida visualizará las obligaciones de transparencia en vista mosaico; a continuación deberá seleccionar el rubro 'Sueldos', que corresponde al artículo 77 fracción VIII apartado "A" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como se muestra en la siguiente imagen: ...

4. Posteriormente, se visualiza la página donde podrá consultar la Información correspondiente a la obligación seleccionada.

En la parte superior podrá seleccionar el Ejercicio que requiera consultar, repitiendo el paso anterior.

5. De manera preseleccionada se encuentra activa la opción 'Remuneración bruta y neta'.

6. Para el caso del Ejercicio 2022, deberá seleccionar los trimestres que desea consultar, como se

aprecia en la siguiente imagen; dando clic en el botón de 'CONSULTAR':...

7. En esa misma pantalla deberá seleccionar la opción "filtros de búsqueda" al pie de página, lado izquierdo, lo cual desplegará las opciones adicionales de búsqueda:

8. Desplegadas las opciones de "Filtros de búsqueda" proceda a introducir en forma manual el nombre completo del servidor público requerido, según el campo 'nombre', "primer apellido y segundo apellido" como se muestra en la siguiente imagen: ...

9. Una vez introducidos los datos del servidor público seleccione la opción "Consultar": ...

10. En seguida se desplegarán los trimestres seleccionados para su consulta, para lo cual deberá

hacer clic sobre la fila deseada: ...

11. Finalmente aparecerá la información del servidor a detalle:...

Por otra parte, en relación con su requerimiento que dice: "3. De ser afirmativo el punto 1 de la presente solicitud, se me informe qué días de la semana laboró durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del 2022 y el 31 de diciembre del 2022 y cuál era su jornada laboral", se informa que el servidor público laboró los

días sábados, domingos, días festivos y otorgados del ejercicio 2022, de acuerdo con su jornada laboral asignada, siendo está jornada acumulada y acorde a las necesidades de su área de adscripción.

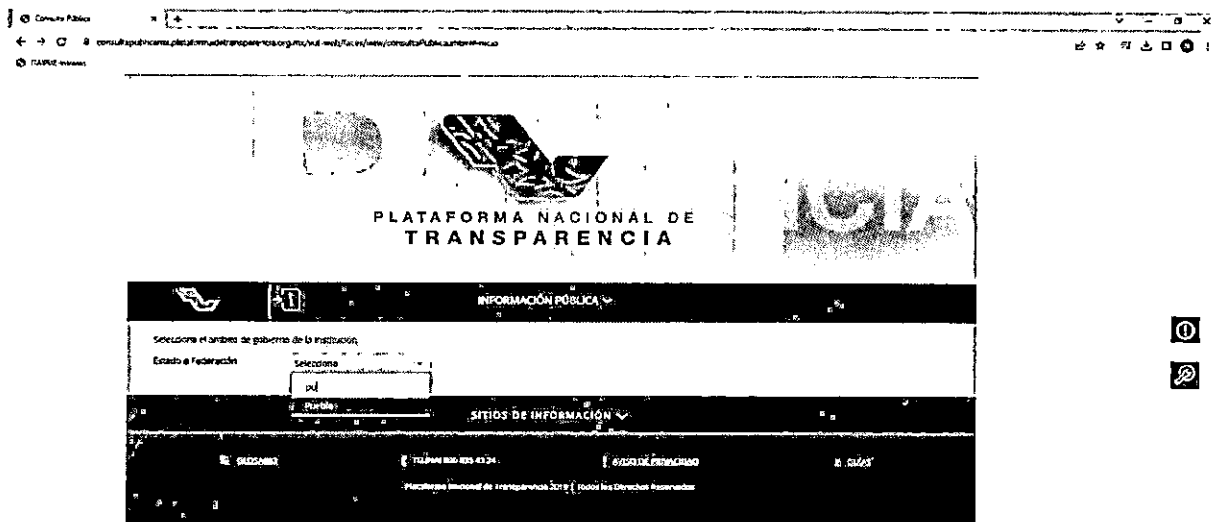
Finalmente, respecto al punto '4. Se me informe, en su caso, cuáles eran las actividades que desempeñó durante el periodo de tiempo ya señalado"; se adjunta el apartado M03018, referente a Apoyo Administrativo en Salud A8 del catálogo sectorial de puestos de la Secretaría de Salud Federal, aplicable a los Servicios de Salud del Estado de Puebla, para que pueda consultar las actividades, funciones, funciones específicas y demás información relativa al desempeño de funciones del puesto mismo que se relaciona con el encomendado al servidor público, que como se reitera ostentó durante el ejercicio 2022 el cargo de "Apoyo Administrativo en Salud A8"..."*

De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

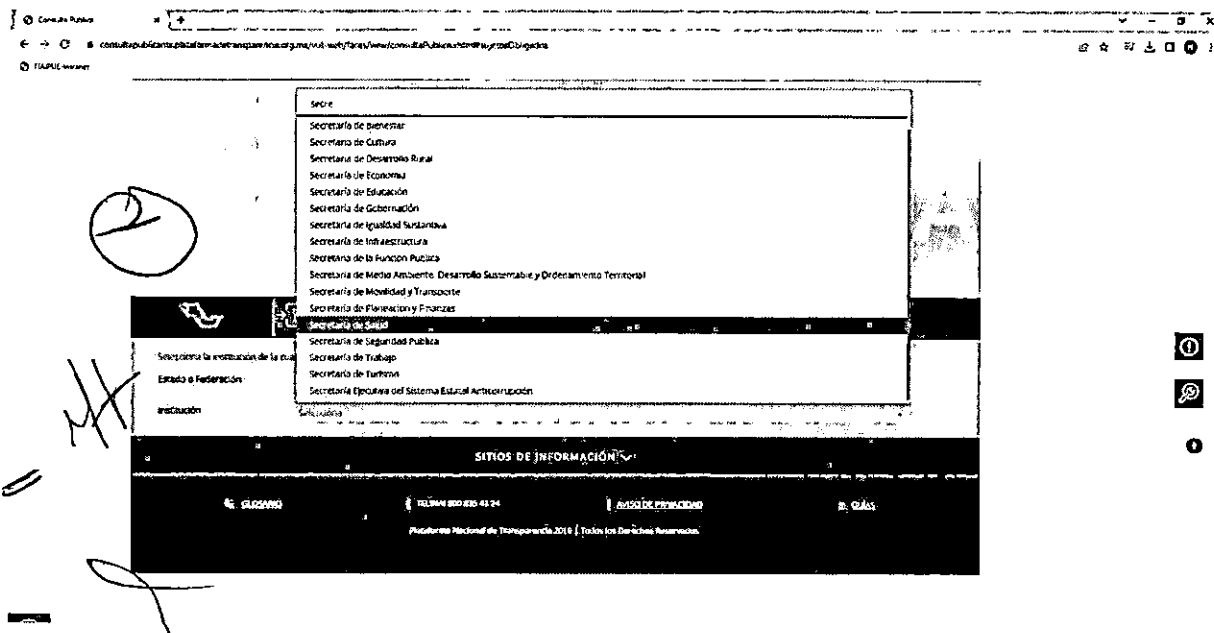
Por tanto, si el recurrente en el presente asunto alegó que el sujeto obligado no estaba informando lo requerido; en virtud de que en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de "SUELDOS", se observaba datos del servidor público, por lo que, ente obligado estaba ocultando información.

Sin embargo, la autoridad responsable en el trámite del presente asunto envió al recurrente una ampliación de su respuesta inicial, en la cual se observaba que contestó cada uno de los cuestionamientos formulados por el último de los mencionados, tal como se observa en la transcripción antes expuesta, asimismo, en el cuestionamiento marcado con el número 2, en la cual el entonces solicitante preguntó qué puesto o encargo desempeñó **Mario Monterrosas Alonso** y qué salario devengó del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado contestó que el cargo que desempeñó era el de Apoyo Administrativo en Salud A8, y su salario podría ser localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos siguientes:

1.- Ingresar a la página: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> y posteriormente en el cuadro que dice "Estado o Federación" seleccionar la opción del Estado "Puebla" y dar clic.



2.- Después en el texto que dice "Institución" buscar y seleccionar la opción que dice "Secretaría de Salud".



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

SUELDOS

Selecciona el formato:

☒ Remuneración bruta y neta

☐ Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Secretaría de Salud

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Artículo: 77

Fracción: VII-A

Selecciona el período que quieres consultar:

Período de actualización: ☒ Trimestre ☒ Semestre ☒ Año ☒ Desde inicio ☒ Selecciones todas

Trimestres(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Usa los filtros de búsqueda para afinar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 48546 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

Comunicación Pública

comunicacionpublica.com.bo/consultapublica

INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 17
Fracción VII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización ☒ 1er trimestre ☒ 2do trimestre ☒ 3er trimestre ☒ 4to trimestre ☐ Seleccionar todos

Tramite el expediente del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4 resultados, clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Orden	Año de inicio del proceso	Fecha de inicio del p...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s)	Apellido	Segundo apellido	Salario mensual bruto	Salario mensual neto
1	2022	01/04/2022	31/03/2022	ARCHO ADMINISTRATIVO E...	MARIO	MONTERROSAS	ALEJANDRO	18120	15776.36
2	2022	01/04/2022	30/06/2022	ARCHO ADMINISTRATIVO E...	MARIO	MONTERROSAS	ALEJANDRO	18120	15776.36
3	2022	01/07/2022	30/06/2022	ARCHO ADMINISTRATIVO E...	MARIO	MONTERROSAS	ALEJANDRO	18120	15748.77
4	2022	01/10/2022	30/12/2022	ARCHO ADMINISTRATIVO E...	MARIO	MONTERROSAS	ALEJANDRO	19343	16514.25

SITIOS DE INFORMACIÓN

TEL: 0212 440 0000

0212 440 0000

0212 440 0000

The screenshot shows a web browser window with the URL https://portal.transparencia.org.mx/web/faces/consultasPublicas/consultasPublicas.jspx?_af=0. The page displays a detailed salary breakdown for a subject named Mario Monterrosas Alonso. The breakdown includes various components such as base salary, bonuses, and deductions, all totaling a net monthly salary of \$13,978.96.

Concepto	Detalle	Importe
Periodo	2022	
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022	
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022	
Tipo de integrante del sector público	Servidor(a) público(a)	
Clave o nivel del puesto	M03018	
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD A8	
Denominación del cargo	APoyo ADMINISTRATIVO EN SALUD A8	
Área de adscripción	LABORATORIO ESTATAL	
Nombre(s)	MARIO	
Primer apellido	MONTERROSAS	
Segundo apellido	ALONSO	
Sexo (catálogo)	MASCULINO	
Moneda mensual bruta de la remuneración, en tabulador	18120	
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Pesos	
Moneda mensual bruta de la remuneración, en tabulador	13,978.96	
Tipo de moneda de la remuneración neta	Pesos	
Percepciones adicionales en dinero, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle	
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	
Prestos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	
Comunicaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	
Otras, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	

De las capturas de pantalla, se observa que **Mario Monterrosas Alonso**, recibió como sueldo neto lo siguiente:

01/01/2022 al 31/03/2022	\$13,978.96
01/04/2022 al 30/06/2022	\$13,978.96
01/07/2022 al 30/09/2022	\$13,748.77
01/10/2022 al 31/12/2022	\$14,874.22

Finalmente, en la pregunta cuatro, donde el recurrente pidió saber cuáles eran las actividades que desempeñó durante el periodo del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado contestó que le adjuntaba el apartado M03018, en el cual se observaban las actividades de "Apoyo Administrativo en Salud A8", mismo que se encuentra en los términos siguientes:

CATÁLOGO SECTORIAL DE PUESTOS

ACTUALIZACIÓN: 14/05/2021

CÓDIGO	DENOMINACIÓN GENÉRICA DEL PUESTO	NIVEL
M03018	Apoyo Administrativo en Salud A8	multifuncional

FUNCIONES ESPECÍFICAS

PROFESIONAL EJECUTIVO

Estudiar, analizar, detectar y proponer modificaciones a sistemas, métodos y procedimientos de actividades a desarrollar en su área, así como apoyar a las autoridades normativas en los siguientes campos de acción: Recursos Humanos, materiales y presupuestales.

Reparar los trabajos rutinarios y especiales de las funciones inherentes al área que le sean encomendados por su jefe inmediato superior.

Analizar y detectar las desviaciones en la aplicación de las normas vigentes.

Participar en la corrección de desviaciones en las normas establecidas en el diseño de programas de trabajo y en la implementación de sistemas, métodos y procedimientos de trabajo.

Solicitar la dotación de equipo y material de trabajo requeridos para la capacitación y orientación en el desarrollo de las labores del personal asignado al área.

Presentar a consideración del jefe inmediato los casos no previstos en las normas establecidas e informar sobre las actividades a su cargo.

Preparar informes periódicos de los avances y resultados en las fechas programadas o cuando se lo requiera su jefe inmediato.

Realizar todas las actividades relacionadas con las funciones establecidas y las que se le demanden según programas prioritarios.

Por lo que, si el sujeto obligado en primer momento contestó que en su estructura y plantilla no tenía registro alguno del funcionario público en los periodos señalado en la solicitud y en la ampliación de la respuesta inicial respondió cada uno de los cuestionamientos de la información requerida del servidor público; en consecuencia, es evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

Finalmente, se le exhorta al sujeto obligado a que conteste las solicitudes de acceso a la información atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, por lo que, las Unidades de Transparencia deben turnar las solicitudes a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en términos de los numerales 3 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PUNTO RESOLUTIVO.

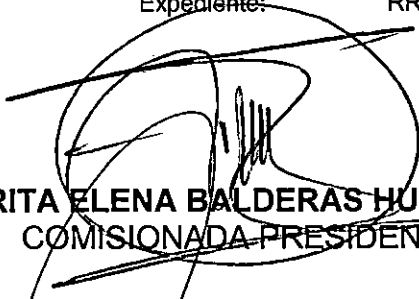
Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad de la Secretaría de Salud.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado:
Solicitud Folio:
Ponente:
Expediente:

Secretaria de Salud.
211200723000559
Rita Elena Balderas Huesca.
RR-4940/2023.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.


NOEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/RR-4940/2023/MAG/ sentencia definitiva.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-4940/2023**,
resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés